LEY DE 4 DE AGOSTO DE 1947

CONGRESO ORDINARIO .--- Se inaugurará el 6 de agosto.

ENRIQUE HERTZOG G.

Presidente Constitucional de la Republica

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Articulo 10 .--- De acuerdo con lo dispuesto por el art. 47 de la Constitución Política del Estado, el día 6 de agosto próximo se inaugurará el Congreso Ordinario con las solemnidades de estilo.

Articulo 2º.--- El Congreso, en ejercicio de las facultades que le acuerda el el Supremo Decreto de convocatoria de 15 de octubre de 1946, mantiene sus prerrogativas de Constituyente durante sus treinta primeras sesiones a los fines de estudio y sanción de las reformas constitucionales que estimare conveniente, en conformidad con la ley de 2 de agosto del presente año.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 4 de agosto de 1947.

José Gil S..—M. Mogro Moreno, Congresal Secretario .--- C. Valverde, Congresal Secretario--- H. Bohórquez Congresal Secretario.--- P. Montaño, Congresal Secretario,

Por Tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete años.

E: Hertzog .---L. Ponce Lozada.